

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el numeral 5 del art. 82 Ibidem ADICIONENSE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, especificándose en forma determinada, clara y precisa que normas tanto del reglamento de copropiedad como del reglamento interno y concordante con la ley se violaron. Lo anterior por cuanto en unos de los hechos se habla como errores en el acta y no se indica si dentro de la reunión se formuló oposición a las decisiones allí tomadas en asamblea.

Lo anterior por cuanto se indica vulneración a las normas en forma general y no específica.

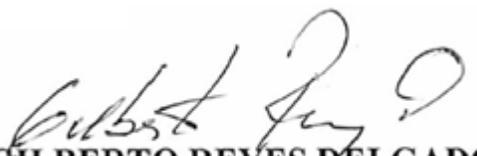
2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción de la efectividad de la garantía real, debidamente especificado que no se confunda con otro.

El aportado no indica los anteriores requisitos.

De lo pertinente alléguese copias para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 07 hoy 28 de enero de 2021

La Secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez